

## **SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 88**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 8 de agosto de 1979.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Juan Rafael Peña y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

**Abogado:** Dr. Hugo Álvarez Valencia.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Rafael Peña, persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 8 de agosto de 1979, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de agosto de 1979 a requerimiento del Dr. Hugo Álvarez Valencia, quien actúa a nombre y representación de Juan Rafael Peña y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de agosto del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Juan Rafael Peña, persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Antonio García Matías, la persona civilmente responsable Juan Rafael Peña, la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., las partes civiles constituidas

Julio Ramón Mercado y Anastasia Medina Castillo viuda Mercado, contra sentencia correccional No. 38 de fecha 24 de febrero de 1978, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, la cual tiene el dispositivo siguiente: **‘Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara a los nombrados Antonio García Matías y Pedro Pablo Chalas, de generales anotadas, culpables de violar las disposiciones de los artículos 61, letra a y 76, letra c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; y en consecuencia, se condenan al pago de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa cada uno; **Segundo:** Que debe condenar, como al efecto condena a los señores Antonio García Matías y Pedro Pablo Chalas, al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** En cuanto a la forma se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por lo señores Julio Ramón Mercado Medina y Anastasia Medina Castillo viuda Mercado, contra los señores Antonio García Matías y Pedro Pablo Chalas, persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., a través de su abogado constituido y apoderado Dr. Apolinar Cepeda Romano, por haber sido realizada de acuerdo con la ley; **Cuarto:** Se condena a los señores Antonio García Matías y Juan Rafael Peña, al pago inmediato en favor de Anastasia Medina Castillo viuda Mercado y Julio Ramón Mercado Medina, de la suma de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) por los daños morales y materiales sufridos por éstos a consecuencia del accidente, y a título de indemnización y tomando como base falta de ambos conductores; **Quinto:** Se condena a los señores Antonio García Matías y Juan Rafael Peña, al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** En cuanto a la forma se declara regular y válida la constitución en parte civil realizada por Pedro Chalas, contra Antonio García Matías y Juan Rafael Peña y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., a través de su abogado constituido Lic. Rafael Suazo Jiménez, por ser regular; **Séptimo:** Se condena a los señores Antonio García Matías y Juan Rafael Peña al pago inmediato a favor de Pedro Pablo Chalas de la suma de Doscientos Pesos (RD\$200.00), como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos a título de indemnización, y tomando en cuenta la falta común; **Octavo:** Se declara esta sentencia común, ejecutoria y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., con todas sus consecuencias legales; **Noveno:** Se condena a los señores Antonio García Matías y Juan Rafael Peña, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. Apolinar Cepeda Romano y Lic. Rafael Suazo Jiménez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Por haber sido hechos de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Pedro Pablo Chalas, en su condición de parte civil constituida, por falta de concluir; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales, primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; **CUARTO:** Condena al prevenido Antonio García Matías, al pago de las costas penales de esta alzada y condena a éste juntamente con la persona civilmente responsable Juan Rafael Peña a las civiles, ordenado su distracción a favor de los Dres. Lorenzo E. Raposo Jiménez, y Apolinar Cepeda Romano, por haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han

depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan Rafael Peña y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 8 de agosto de 1979, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)